



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito mediante el cual la señora ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA aquí demandada otorga poder al Dr NESTOR EDUARDO PINEDA GOMEZ para que la represente dentro del presente asunto. Para que se sirva proveer. Cali, treinta y uno de enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref.: EJECUTIVO
Dte: BANCOLOMBIA
Dos: ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA
Rdo 76001400302820230087700.

Auto Interlocutorio No.147.

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Radicación 7600140030-28-2023-00877-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisadas nuevamente las actuaciones procesales dentro del proceso materia de estudio, se tiene que, el Dr NESTOR EDUARDO PINEDA GOMEZ adjunta poder a él conferido por la señora ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA para que actúe y la represente dentro del presente asunto, adelantado por BANCOLOMBIA.

En este orden de ideas, considera esta judicatura que, por reunirse las exigencias consagradas en el art. 301 Inciso 2º Del Código General del Proceso, el cual en su tenor literal reza.

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando su hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

(Resalta el despacho).

Así las cosas, se entenderá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA, tanto del Mandamiento de Pago como de todas

las providencias dictadas en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos, cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENGASE notificada por Conducta Concluyente a la señora ERIKA ADRIANA MENDEZ MERA identificada con **C.C. No 29.681.729**, tanto del Auto que Libro Mandamiento de Pago, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad de lo expuesto en precedencia.

2.- - RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado NESTOR EDUARDO PINEDA GOMEZ identificado con la C.C. No. 16.826.597 y portadora de la T.P. 196.018 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandada, para que actúe conforme a las voces del poder conferido.

3.- ADVIERTASE que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP.

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria